

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de la imprenta del SANTIAGO Y A ELLOS, calle del Muelle, núm. 7, tienda.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CONTRIBUCION TERRITORIAL PARA 1870-71.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion y aprobado por la Excm. Diputacion de esta provincia de las 1.210,632 pesetas del cupo que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia ha correspondido á cada pueblo para el año próximo de 1870-71, al tipo de gravámen de 18 por 100, que como máximum ha fijado el art. 2.º de la ley de presupuestos para el mismo, segun el señalamiento hecho á esta provincia en la orden del Regente del Reino de 9 del corriente, del que se deduce tambien el que cada distrito municipal pagó de mas al Tesoro en 1869-70, por haber excedido el gravámen del 14'500 por 100, cuya bonificacion se verifica segun lo dispuesto en la ley de 26 de Abril de este año, el líquido que por cupo ha de pagar cada distrito municipal, así como el 1 por 100 por premio de cobranza y partidas fallidas sobre la riqueza de cada uno de estos, y el total que se ha de repartir por cupo y dicho recargo.

AYUNTAMIENTOS.	Riqueza imponible que tiene cada pueblo sobre cuya base se gira el reparto.	Cupo de contribucion para el Tesoro que corresponde á cada pueblo.	Aumento por lo repartido de menos en los años anteriores.	TOTAL.	Bajas por sobrantes de años anteriores.	LIQUIDO á repartir.	Baja de lo que tiene pagado de mas en 1869-70 por haber excedido el gravámen del 14'500 por 100, cuya bonificacion ha de hacer el Tesoro segun la ley de 26 de Abril de este año.	Cupo líquido para el Tesoro que corresponde á cada pueblo, hecha la baja de la casilla anterior.	Por el 1 por 100 sobre la total riqueza que tiene cada pueblo para el premio de cobranza y partidas fallidas.	TOTAL que se ha de repartir en cada pueblo por el cupo líquido y premio de cobranza.
	Pesetas.	Pesetas.	Pests. Cts.	Pesetas. Cts.	Pests. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Alfoz de Lloredo.....	87.457	15.742	»	15.742	43	15.741 57	320	15.421 57	874 57	16.296 14
Ampuero con Marron.....	57.553	10.360	32	10.360 32	»	10.360 32	227 38	10.132 94	575 53	10.708 47
Arenas con Anievas, Riovaldeigüña y San Vicente de Leon..	75.875	13.657	»	13.657	85	13.656 15	307 19	13.348 96	758 75	14.107 71
Argoños.....	8.554	1.540	»	1.540	14	1.539 86	44 67	1.495 19	85 54	1.580 73
Arnuero.....	39.900	7.182	»	7.182	50	7.181 50	204 50	6.977	399	7.376
Arredondo.....	25.225	4.541	»	4.541	07	4.540 93	129 87	4.411 06	252 25	4.663 31
Astillero.....	8.555	1.540	»	1.540	»	1.540	2 02	1.537 98	85 55	1.623 53
Barcena de Pié de Concha y Pujayo.....	22.137	3.985	»	3.985	35	3.984 65	80 21	3.904 44	221 37	4.125 81
Barcena de Cicero.....	45.975	8.275	»	8.275	02	8.274 98	337	7.937 98	459 75	8.397 73
Bareyo.....	34.600	6.228	»	6.228	54	6.227 46	178	6.049 46	346	6.395 46
Cabezón de Liébana.....	90.762	16.337	05	16.337 05	»	16.337 05	486 94	15.850 11	907 62	16.757 73
Cabezón de la Sal.....	90.575	16.304	»	16.304	3 05	16.300 95	466 62	15.834 33	905 75	16.740 08
Camargo.....	116.750	21.015	»	21.015	8 34	21.006 66	596 25	20.410 41	1.167 50	21.577 91
Camaleño con Espinama.....	111.450	20.061	»	20.061	»	20.061	554 71	19.506 29	1.114 50	20.620 79
Campó de Yuso.....	40.560	7.301	27	7.301 27	»	7.301 27	3 80	7.297 47	405 60	7.703 07
Campó de Suso.....	71.375	12.847	»	12.847	1 03	12.845 97	277 77	12.568 20	713 75	13.281 95
Cartes con Coticillos.....	26.475	4.766	2 31	4.768 31	»	4.768 31	133 62	4.634 69	264 75	4.899 44
Castañeda.....	35.075	6.313	»	6.313	27	6.312 73	176 59	6.136 14	350 75	6.486 89
Castro ó Cillorigo.....	99.375	17.888	»	17.888	43	17.887 57	513 12	17.374 45	993 75	18.368 20
Castro-Urdiales.....	67.975	12.235	»	12.235	16	12.234 84	348 62	11.886 22	679 75	12.565 97
Cayón con Lloreda.....	75.262	13.547	»	13.547	3 03	13.543 97	386 94	13.157 03	752 62	13.909 65
Cieza.....	34.054	6.130	»	6.130	»	6.130	174 71	5.955 29	340 54	6.295 83
Colindres.....	21.729	3.911	»	3.911	»	3.911	119 29	3.791 71	217 29	4 009
Comillas.....	27.360	4.925	»	4.925	1 98	4.923 02	137 80	4.785 22	273 60	5.058 82
Corbera.....	71.882	12.939	35	12.939 35	»	12.939 35	»	12.939 35	718 82	13.658 17
Corrales de Buelna.....	50.024	9.004	»	9.004	19	9.003 81	266 54	8.737 27	500 24	9.237 51
Enmedio.....	69.375	12.487	»	12.487	31 42	12.455 58	298 12	12.157 46	693 75	12.851 21
Entrambasaguas.....	49.815	8.967	»	8.967	4 24	8.962 76	291 82	8.670 94	498 15	9.169 09
Escalante.....	21.679	3.902	»	3.902	1 82	3.900 18	104 10	3.796 08	216 79	4.012 87
Guriezo.....	57.524	10.354	»	10.354	38	10.353 62	251 25	10.102 37	575 24	10.677 61
Herrerías.....	24.865	4.476	»	4.476	36	4.475 64	129 57	4.346 07	248 65	4.594 72

AYUNTAMIENTOS.

	Riqueza imponible que tiene cada pueblo sobre cuya base se gira el reparto.	Cupo de contribucion para el Tesoro que corresponde a cada pueblo.	Aumento por lo repartido de menos en los años anteriores.	TOTAL.		Bajas por sobrantes de años anteriores.	LIQUIDO a repartir.		Baja de lo que tiene pagado de mas en 1869-70 por haber excedido el gravamen del 14.500 por 100, cuya bonificacion ha de hacer el Tesoro segun la ley de 26 de Abril de este año.	Cupo liquido para el Tesoro que corresponde a cada pueblo, hecha la baja de la casilla anterior.	Por el 1 por 100 sobre la total riqueza que tiene cada pueblo para el premio de cobranza y partidas fallidas.	TOTAL que se ha de repartir en cada pueblo por el cupo liquido y premio de cobranza.
	Pesetas.	Pesetas.	Pests. Cts.	Pesetas.	Cts.	Pests. Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Hazas en Cesto.....	23.153	4.168	»	4.168		08	4.167	92	100	39		
Lamason.....	14.326	2.579	»	2.579		82	2.578	18	72	77	231	53
Laredo.....	73.961	13.313	»	13.313		22 18	13.290	82	454	96	143	26
Liendo.....	35.050	6.309	40	6.309	40	»	6.309	40	180	25	739	61
Limpias con Señá.....	37.287	6.712	»	6.712		9 32	6.702	68	180	45	350	50
Liérganes.....	41.598	7.488	34	7.488	34	»	7.488	34	200	86	372	87
Los Tojos.....	37.750	6.795	11	6.795	11	»	6.795	11	193	75	415	98
Luenta.....	30.637	5.515	»	5.515		06	5.514	94	147	56	377	50
Marina de Cudeyo.....	60.401	10.872	»	10.872		23	10.871	77	364	13	306	37
Marquesado de Argüeso.....	34.725	6.250	»	6.250		»	6.250		204	46	604	01
Mazcuerras.....	75.025	13.505	»	13.505		4 06	13.500	94	438	56	347	25
Medio Cudeyo.....	49.228	8.861	23	8.861	23	»	8.861	23	211	94	750	25
Meruelo.....	21.613	3.890	»	3.890		18	3.889	82	106	19	492	28
Miengo.....	31.043	5.588	59	5.588	59	»	5.588	59	146	34	216	13
Miera.....	19.225	3.460	»	3.460		»	3.460		99	87	310	43
Molledo.....	55.512	9.992	2 68	9.994	68	»	9.994	68	»	»	192	25
Noja.....	10.853	1.954	»	1.954		29	1.953	71	53	78	555	12
Ongayo.....	59.820	10.768	»	10.768		05	10.767	95	»	»	108	53
Penagos.....	36.335	6.540	07	6.540	07	»	6.540	07	»	»	598	20
Peñarrubia.....	13.500	2.430	»	2.430		»	2.430		67	50	363	35
Pesaguero.....	55.441	9.979	»	9.979		2 66	9.976	34	273	52	135	
Pesquera.....	8.333	1.500	»	1.500		»	1.500		11	77	554	41
Pielagos.....	134.772	24.259	»	24.259		75	24.258	25	695	49	83	33
Polanco.....	20.875	3.758	»	3.758		»	3.758		108	12	1.347	72
Polaciones.....	21.795	3.923	»	3.923		75 38	3.847	62	32	16	208	75
Potes.....	25.751	4.635	07	4.635	07	»	4.635	07	133	75	217	95
Puente-Viesgo.....	48.950	8.811	»	8.811		45	8.810	55	212	25	257	51
Ramales.....	26.575	4.784	»	4.784		1 32	4.782	68	»	»	489	50
Rasines.....	34.625	6.232	»	6.232		17	6.231	83	219	34	265	75
Reocin.....	85.575	15.403	»	15.403		58	15.402	42	214	12	346	25
Reinosa.....	71.551	12.879	»	12.879		1 08	12.877	92	330	07	855	75
Rionansa.....	49.325	8.878	56	8.878	56	»	8.878	56	252	87	715	51
Riotuerto.....	42.785	7.701	13	7.701	13	»	7.701	13	»	»	493	25
Rivamontan al Mar.....	47.602	8.568	3 23	8.571	23	»	8.571	23	182	64	427	85
Rivamontan al Monte.....	49.948	8.991	47	8.991	47	»	8.991	47	255	11	8.388	59
Rozas (Las).....	32.700	5.886	»	5.886		3 02	5.882	98	»	»	476	02
Ruente.....	48.875	8.798	»	8.798		1 11	8.796	89	250	62	499	48
Ruiloba.....	29.880	5.378	21	5.378	21	»	5.378	21	62	34	8.736	36
Ruesga.....	46.200	8.316	»	8.316		»	8.316		236		327	
Sámano.....	46.151	8.307	15	8.307	15	»	8.307	15	265	87	488	75
Santander.....	1.686.475	303.566	»	303.566		3 49	303.562	51	»	»	499	48
Santa Cruz de Bezana.....	52.450	9.441	»	9.441		28	9.440	72	»	»	499	48
San Felices de Buelna.....	35.300	6.354	»	6.354		1 02	6.352	98	181	50	499	48
San Miguel de Aguayo.....	12.048	2.169	13	2.169	13	»	2.169	13	»	»	353	
San Pedro del Romeral.....	55.883	10.059	»	10.059		2 05	10.056	95	»	»	120	48
San Roque de Riomiera.....	36.650	6.597	»	6.597		50	6.596	50	150	75	558	83
Santiurde de Reinosa con Rioseco.....	30.100	5.418	»	5.418		33	5.417	67	»	»	366	50
Santiurde de Toranzo.....	38.949	7.011	»	7.011		»	7.011		45	73	301	
Santillana.....	50.148	9.027	»	9.027		14	9.026	86	349	92	5.417	67
Santoña.....	35.071	6.313	19	6.313	19	»	6.313	19	177	35	389	49
San Vicente de la Barquera.....	26.290	4.732	»	4.732		04	4.731	96	132	95	501	48
Saro.....	19.725	3.551	15	3.551	15	»	3.551	15	92	37	350	71
Selaya.....	36.150	6.507	»	6.507		50	6.506	50	180	75	262	90
Soba.....	98.700	17.766	»	17.766		47	17.765	53	633	50	197	25
Solórzano.....	24.135	4.344	14	4.344	14	»	4.344	14	70	42	361	50
Torrelavega y Viérnoles.....	156.800	28.224	»	28.224		»	28.224		4.273	72	987	
Tresviso.....	3.554	640	»	640		03	639	97	»	»	241	35
Tudanca.....	22.190	3.994	»	3.994		10	3.993	90	17	10	1.568	
Valdáliga.....	70.575	12.703	»	12.703		15 97	12.687	03	84	95	35	54
Valdeolea.....	60.675	10.922	»	10.922		04	10.921	96	373	21	221	90
Valdeprado con Los Carabeos.....	36.240	6.523	4 08	6.527	08	»	6.527	08	297	12	705	75
Valderredible.....	193.145	34.766	»	34.766		76	34.765	24	»	»	606	75
Val de San Vicente.....	65.500	11.790	77	11.790	77	»	11.790	77	771	47	362	40
Valle.....	77.120	13.881	42	13.881	42	»	13.881	42	26	50	1.931	45
Vega de Liébana.....	111.600	20.088	37	20.088	37	»	20.088	37	395	10	655	
Vega de Pas.....	85.400	15.372	1 04	15.373	04	»	15.373	04	568		771	20
Villaescusa.....	40.328	7.259	»	7.259		»	7.259		369	50	1.116	
Villacarriedo.....	73.935	13.308	»	13.308		94	13.307	06	200	01	854	
Villafufre.....	58.150	10.467	03	10.467	03	»	10.467	03	296	92	403	28
Villaverde de Trucíos.....	14.851	2.673	2 10	2.675	10	»	2.675	10	»	»	739	35
Voto.....	69.075	12.233	»	12.433		7 66	12.425	34	71	52	581	50
TOTAL.....	6.725.735	1.210.632	21 96	1.210.653	93	217 71	1.210.436	25	366	81	690	75
									20.641	34	1.189.794	91
											67.257	35
											1.257.052	26

Santander 23 de Junio de 1870.—El Administrador económico, Lucio Dominguez.—Está conforme.—El Jefe de Intervencion, Eugenio Rodriguez Ayalde.

El precedente repartimiento ha sido aprobado por la Excm. Diputacion provincial y se publica para que las Juntas periciales procedan a verificar la derrama individual, teniendo presente las prevenciones que á continuacion se consignan:

1.ª La base sobre que debe girar el reparto en general será precisamente la que por conceptos de rústi-

ca, urbana y pecuaria tiene cada distrito municipal consignado en sus amillaramientos ó repartimientos últimamente aprobados, y no podrán merecer la aprobacion los que se presenten con menor capital imponible que el que como consentido y confesado ha sido fijado en el que se publica. Esto no obstante, si en algun pueblo por cualquiera circunstancia

hubiese ocurrido alguna baja en la riqueza, el reparto podrá ser aprobado interinamente siempre que se acompañe la reclamacion extraordinaria de agravio con la documentacion prevenida en las instrucciones vigentes por exceder el tipo de gravamen del 18 por 100, que como límite de imposicion para el Tesoro ha fijado el art. 2.º de la ley del Presu-

puesto de ingresos de 1870-71. Si no la presentasen, la Administracion no aprobará el reparto, devolviéndole para que el cupo quede encerrado dentro de aquel tipo.

2.ª Tampoco merecerán la aprobacion los que no consten haberse impuesto al público por término de ocho dias y anunciado por los medios de costumbre en el Boletin Oficial de la

provincia, ni los que contengan raspaduras y enmiendas, sin que aparezcan salvadas por medio de nota que habrá de firmarse por el Secretario y Presidente de la Junta pericial.

3.° En conformidad á lo prevenido por la ley de 26 de Abril último, esta Administracion ha procedido á liquidar á los pueblos cuyo gravamen para el Tesoro ha excedido en este año de 14'500 por 100, que como límite señaló el art. 2.° de la ley de Presupuestos de ingresos de 1.° de Julio de 1869, la cantidad que han satisfecho de mas por esceso en aquel tipo, única bonificacion que corresponde hacer á los distritos municipales, y por consecuencia á los contribuyentes en el primer trimestre.

4.° Aunque los contribuyentes tienen tambien opcion á la bonificacion de los recargos provincial y municipal, que como esceso hayan podido pagar de mas en el corriente año, puesto que á ello les da derecho el art. 1.° de la mencionada ley, el Gobierno de S. A. el Regente del Reino se reserva acordar á su tiempo lo que debe hacerse para la indemnizacion que habrán de efectuar la Diputacion y Ayuntamientos que han utilizado dichos recargos.

5.° Ningun Ayuntamiento dejará de repartir la cantidad que se le señala por el 1 por 100 que como único recargo se impone á los contribuyentes para premio de cobranza y partidas fallidas.

6.° La unidad monetaria para todas las operaciones ha de ser la peseta, y los quebrados céntimos de peseta, segun lo dispuesto en el decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 23 de Marzo de 1869.

7.° El modelo para la formacion de los repartos individuales en el próximo año económico, se halla inserto en el Boletín Oficial de la provincia del día 17 del actual.

8.° Se acompañarán indispensablemente á los repartimientos:

1.° Una copia literal de ellos.

2.° La relacion ó lista que sirve al Recaudador general para hacer la cobranza, con la cuota anual y trimestral y bonificacion indemnizable en el primer trimestre, con las señas de las casas-habitaciones de los contribuyentes. Al final de dicha lista se pondrá la demostracion del tanto por 100 á que haya salido gravada la riqueza por cada uno de los conceptos de cupo para el Tesoro y 1 por 100 para cobranza y partidas fallidas.

3.° Los recibos de talon estendidas sus matrices, las cuales deben quedar en esta Administracion: por consiguiente se hace necesario que las Juntas periciales estendan el primer recibo de talon con la demostracion del tanto por 100 á que sale gravada la riqueza por cada uno de los conceptos de cupo y premio de cobranza y partidas fallidas, á fin de que le sirva al Recaudador general de guia para estender los demás recibos del año.

4.° Un apéndice del movimiento que haya tenido la propiedad desde la confeccion del último reparto aprobado; y si no lo hubiese habido, una certificacion del Secretario visada por el Alcalde en que así lo espese.

5.° Un apéndice de las fincas exentas del pago de la contribucion territorial perpétua y temporalmente, arreglado al modelo que hasta el día ha regido.

6.° Un estado del número de reclamaciones de agravios que se presentan por los contribuyentes, cuyo estado deberá arreglarse á su respectivo modelo ya publicado.

7.° El papel de reintegro por los pliegos de impreso que de papel co-

mun se inviertan en los repartimientos y sus copias, equivalentes al del sello 9.° y de oficio en que debieran estenderse uno y otro.

9.° Al final de los repartos se estamparán las diligencias y certificacion de su esposicion al público en igual forma que se ha practicado en los anteriores, cuidando de no omitir el estado escala de contribuyentes, ni el del número de propietarios por riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonos que existan, cual se viene ejecutando. Dichos estados se redactarán con toda exactitud y no por cálculo como ha notado esta Administracion que lo ejecutan la mayor parte de los Ayuntamientos, cometiendo inexactitudes de bastante gravedad que dificultan la redaccion del estado general que tiene que formar esta oficina, la cual se halla decidida á devolver los repartos que no se hallen ajustados á la verdad, y á aplicar la multa que establece el artículo 46 del real decreto de 23 de Mayo de 1845.

10. Si alguna duda ocurriese á las Juntas periciales respecto á las reglas insertas, pueden recurrir de oficio ó verbalmente á esta Administracion, que siempre se ha encontrado y se encuentra solícita á ilustrarlos en la materia de que se trata, como en repetidas ocasiones tiene manifestado.

11. Se señala á los Ayuntamientos el plazo de veinte dias, á contar desde la insercion en el Boletín Oficial del presente reparto, para la presentacion de los que deben remitir á esta Administracion, contra los que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, ó que los remitidos no se hallen conformes, la Administracion se halla dispuesta á adoptar medidas extraordinarias por cuenta de los que falten, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad que determina el artículo 46 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, la cual se hará efectiva de la manera que dispone el 101 del mismo.

Santander 23 de Junio de 1870.—
El Administrador, Lucio Dominguez.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Juan Cobo Ganzo, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 58 pertenencias con el nombre de «Complemento» de mineral hierro, al sitio que llaman las Alas, mies de Incera, término del lugar de Liaño, Ayuntamiento de Villaseca, que linda al N. con carretera de Liaño, al S. con tierras de D. Isidro Agudo, Hilario Solana y varios, al E. con carretera á la iglesia y á la Muñeca, y al O. con los castros de la mies de Incera y con campera transversal de la mies, de la que dista próximamente unos 160 metros.

Hace la siguiente designacion:

Tomando por punto de partida el lugar de la antigua labor legal de la mina abandonada, se medirán al N. 200 metros, 1.° estaca auxiliar; desde esta al E. 100 metros, 2.° estaca; desde esta al S. 500, 3.° estaca; al O. 200, 4.° estaca; desde esta al N. 500, 5.° estaca, que se unirá con la 1.° por medio de una línea de 100 metros, quedando así cerrado el primer grupo de 10 pertenencias. En seguida, partiendo de 100 metros al N. de la 3.° estaca, se medirán al E. 200 metros, poniendo la 6.° estaca; desde esta al S. 800 metros, hasta pasar con

200 metros próximamente el humilladero de la Muñeca, poniendo la 7.° estaca; desde esta al O. 200 metros, poniendo la 8.° estaca, que se unirá con la 3.° por una línea de S. á N. de 700 metros, cerrándose así el segundo grupo con 16 pertenencias. En seguida, partiendo de la 8.° estaca, se medirán al O. 200 metros, 9.° estaca; de esta al N. 200 metros, 10.° estaca, que con 200 metros al E. se unirá con la linde O. del segundo grupo. Volviendo en seguida á la 7.° estaca se medirán al E. 800 metros, 11.° estaca; de esta al O. 800 metros que se unirá con la linde E. del segundo grupo, poniendo la 12.° estaca, y cerrándose así el cuarto grupo con 16 pertenencias. En fin, desde la 12.° estaca se medirán al N. del pico de Samagudo, hacia el monte y camino de Socabarga, 600 metros, poniendo la 15.°; desde esta al S. 600 metros, poniendo la 16.° estaca en su punto de reunion con la linde N. del cuarto grupo, á los 200 metros al O. de la 12.° estaca, cerrando el quinto y último grupo de 12 pertenencias y quedando así concluido el polígono cuyo perímetro comprende las 58 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 18 del actual la indicada solicitud, se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Junio de 1870.—
Mariano de Undabeytia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del día 8 de Junio de 1870.
(Terminada el 9 del mismo mes.)

PRESIDENCIA DEL SR. CÁRGOVA.

Abierta á las siete de la tarde y con asistencia de los Diputados señores Cagigas, Campillo, Mora y Riancho, se leyó el acta del anterior.

El Sr. Riancho espuso que no recordaba haber oido las palabras *improcedente ó infundado* con que, segun en ella se espresa, calificó el Sr. Mora la protesta que S. S. hiciera con motivo de haberse conferido á D. Antonio María Coll y Puig posesion del destino de Oficial 1.° de la Seccion de Contabilidad.

El Sr. Mora manifestó que, como en el acta se consigna, pronunció aquellas palabras.

El Sr. Riancho pidió que, no obstante, se rectificara el acta, porque S. S., á haber entendido las calificaciones del Sr. Mora, las hubiera rechazado como duras y ofensivas para él.

El Sr. Mora espuso que no encontrando en ellas la dureza ni la ofensa que indicara el Sr. Riancho, las repetía, añadiendo á ellas la de *ilegal*; y que el Sr. Riancho es quien con frecuencia emite conceptos ofensivos á la dignidad de la Corporacion suponiendo que consiente ella que el Gobierno invada sus atribuciones.

El Sr. Cagigas observó que tratándose de exámen del acta, no era oportuna la discusion que ocupaba á S. E., y que hasta que se aprobara, rectificara ó desaprobara aquella, no debia debatirse otra cosa que la certeza de los hechos en la misma consignados.

El Sr. Presidente manifestó que el órden exigia atender la indicacion del Sr. Cagigas.

El Sr. Campillo pidió la palabra en pro del acta y espuso que S. S. habia escuchado las que no oyó el señor Riancho, y que, de todas suer-

tes, al afirmar el Sr. Mora que las pronunció, no debia aquel Diputado insistir en oponerse á su aprobacion.

El Sr. Cagigas pidió que desde luego se procediera á la votacion del caso, quedando á salvo el derecho del señor Riancho para ocuparse en el asunto, presentando la oportuno proposicion.

El Sr. Presidente preguntó si se aprobaba el acta.

El Sr. Riancho votó en sentido negativo, y los demás Diputados en sentido afirmativo, quedando por tanto aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que el que lo es del Ayuntamiento de Santander y S. S. habian elevado, en virtud de acuerdo de las Corporaciones provincial y municipal, respetuosa esposicion solicitando del Sr. Ministro de Hacienda la devolucion á aquellas Corporaciones de la finca «La Alfonsina.»

A continuacion se procedió al sorteo de las décimas que han correspondido á diferentes pueblos de la provincia en el repartimiento de los 614 soldados del reemplazo del corriente año, suspendiendo el Sr. Presidente á las once de la noche el acto y la sesion.

Abierta esta nuevamente á las ocho de la mañana del siguiente día 9 de Junio, continuó aquel acto, cuyo resultado se consigna en el acta correspondiente, acordando S. E. ponerle en conocimiento del Sr. Gobernador para los efectos oportunos.

A continuacion se dió lectura de la siguiente proposicion:

«El Diputado que suscribe no ha podido asentir á la aprobacion del acta de la sesion de ayer en la parte relativa á la contestacion dada por el Diputado Sr. Mora diciendo ser improcedente ó infundada la protesta que hacia el que suscribe á la posesion dada al Contador de fondos provinciales, porque de haber comprendido tales palabras no las hubiera dejado pasar sin el oportuno debate, para dilucidar de parte de quién estaba el fundamento y la procedencia en el asunto que dió lugar á la discusion. En virtud de esto, propone á V. E. se sirva abrir nuevo debate, á fin de dilucidar de parte quién esta lo improcedente ó infundado que gratuitamente supone el Sr. Mora.»

Salon de sesiones 8 de Junio de 1870.—Javier G. de Riancho.»

Tomada en consideracion usó de la palabra el Sr. Riancho, empezando por esponer que los conceptos emitidos por S. S. en alguna ocasion no son ni ofensivos á la corporacion, ni los referidos por el Sr. Mora, consistiendo en la manifestacion de que se trataba de invadir las atribuciones de S. E. y no en que S. E. renunciara á ellas graciosamente; añadió S. S. que nunca habla en absoluto, sino consignando como apreciaciones ó ideas propias sus asertos y sus doctrinas; y que el Sr. Mora no usó de la frase *en mi concepto ó en mi sentir* al pronunciar las palabras *improcedente ó infundada*, espresándose, por el contrario, de una manera absoluta, como si S. E. estuviera de acuerdo con la exactitud de sus calificaciones; y concluyó manifestando que segun en la creencia de que no debia haberse conferido la posesion objeto de su protesta, porque D. Manuel Garofa tenia el título de Oficial primero espedido por la Diputacion.

El Sr. Mora, despues de manifestar su satisfaccion por la manera cortés y suave con que el Sr. Riancho, obediendo á sus hábitos, provocara esplicaciones sobre las palabras por S. S. pronunciadas en la sesion anterior, intentó demostrar que la protesta de aquel Diputado era impro-

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1870 á 71, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que vieren convenirles.

Peñarrubia 15 de Junio de 1870.—Gabriel Cué.

Providencias judiciales.

Don Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga en la provincia de Santander.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Noriega García y Matías del Barrio y Perez, naturales y vecinos de Hoznayo, en el Ayuntamiento de Polaciones, de ignorado paradero en la actualidad, para que en el término de nueve dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en la Escribanía del que refrenda á ser notificados en la causa que contra ellos pende en este Juzgado sobre lesiones menos graves inferidas á su vecino Blas de Cosfo la tarde del 22 de Agosto del año último; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valle de Cabuérniga á 18 de Junio de 1870.—Juan Bautista Crespo.—P. S. M., Modesto Fernandez de Terán.

Don Manuel Autran, Secretario del Juzgado de paz del distrito de Puente-Viesgo.

Certifico: Que en el juicio seguido en este Juzgado entre partes don Santos Bustillo, vecino de Hijas y apoderado de D. Juan Fernandez Berza y D.^a Francisca Fernandez Berza, viuda y vecina de Cieza, ha dictado el Sr. Juez la siguiente sentencia:

En el Juzgado de paz del distrito de Puente-Viesgo á 13 de Junio de 1870, el Sr. D. Francisco Garrido, Juez de paz del mismo, habiendo visto la anterior acta de juicio verbal en la cual se reclama por D. Santos Bustillo, como apoderado de D. Juan Fernandez Berza, 60 reales á doña Francisca Fernandez Berza, importe de la mitad de diez carros de estiércol que dice echó su poderdante en unas tierras de la demandante, cuyos pormenores constan en la misma, y no habiendo comparecido al acto la demandada el dia y hora señalados, por ante mí el Secretario dijo: que debia de condenar y condenaba en rebeldía á la D.^a Francisca Fernandez Berza al pago de los 60 reales y las costas al quinto dia del en que merezca aprobacion esta sentencia; mandando al propio tiempo se notifique la misma en los estrados del Juzgado y se mande certificación al Sr. Gobernador civil de la provincia para que ordene su insercion en el Boletín Oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en los artículos 1,190 y 1,183 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Francisco Garrido, Manuel Autran.

cedente, haciendo descansar su argumentacion en el hecho de estar acordado por S. E. el cumplimiento de las órdenes del Gobierno supremo, por las que se dispuso que D. Manuel Garcia pasara á la provincia de Huesca á servir en el destino que desempeñara en la de Santander y que fuera reemplazado por D. Antonio María Coll y Puig; y que era infundada porque la discusion que con motivo de aquellas órdenes tuvo lugar en la sesion de 7 de Abril, convence hasta la evidencia, en concepto de S. S., y seguramente en el de S. E. que aprobó el dictámen objeto de la misma discusion, de que corresponde al Gobierno y no las corporaciones provinciales la traslacion de los Oficiales primeros de las secciones de Contabilidad de las mismas; y concluyó S. S.^a manifestando que nunca estuvo en su ánimo ofender con las palabras, causa del debate, la dignidad ni la honra pública ni privada de particular ni de Diputado del Sr. Riancho.

Rectificaron los Sres. Riancho y Mora, acordando S. E. por indicacion del Sr. Cagigas, declarar terminado el incidente, despues de acceder el Sr. Mora á que, como el Sr. Riancho deseaba, constara en el acta de este dia que manifestó su opinion particular al calificar la protesta de aquel de impropio é infundada.

Se dió lectura de la siguiente proposicion:

«Considerando que el Excmo. señor D. Manuel Ruiz Zorrilla en el desempeño de los elevados cargos de Ministro de Fomento y de Gracia y Justicia y de Presidente de las Cortes Constituyentes, ha respondido digna y patrióticamente á las exigencias de la revolucion de Setiembre:

»Considerando que el mismo Excelentísimo señor descendiendo de esta provincia, en la que yacen los restos mortales de sus antepasados; y

»Considerando que á los señalados servicios que el mismo eminente patriota prestó á la Comision que por acuerdo de V. E. pasó á Madrid en el mes de Mayo último se debió el favorable resultado que obtuvieron las gestiones de la propia Comision:

»Visto el acuerdo adoptado por V. E. en sesion de 23 del mismo Mayo,

»El Diputado provincial que suscribe tiene la honra de proponer á V. E.:

1.^o Declarar y proclamar hijo adoptivo de esta provincia al Excelentísimo Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente actual de la Soberana Asamblea Constituyente.

2.^o Designar una Comision de dos ó tres Diputados provinciales que redacte el documento del caso, el cual, aprobado por V. E., litografiado y colocado en un cuadro, será remitido á los Diputados á Cortes D. Santiago Gonzalez Encinas y D. Salvador Damato, para que le entreguen al Excelentísimo Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla.

Y 3.^o Publicar en los periódicos de esta provincia y en los de la corte aquel documento.

Santander 9 de Junio de 1870.—Ambrosio José Cagigas.»

S. E. la aprobó por unanimidad, designando á los Sres. Cagigas, Mora y Cárabes, para componer la Comision que ha de ocuparse en la formación del documento del caso, y acordando que este sea entregado al Sr. Ruiz Zorrilla por los Diputados á Cortes por la provincia.

Se dió cuenta de que la Comision de Gobernacion proponia que S. E. evacue el informe pedido por el señor Gobernador en el expediente sobre competencia entre la Administracion

y el Juzgado de primera instancia de Laredo, en la causa contra el Alcalde de Limpias por exaccion de arbitrios, manifestando que corresponde á la Administracion entender en esta causa.

El Sr. Riancho espuso que no estaba conforme con lo propuesto por la Comision, por las razones alegadas en el dictámen que S. S. emitió en 1.^o del corriente mes y que dice así:

«El Diputado que suscribe, consecuente con lo que tiene manifestado en otros expedientes de la misma índole, cree que no debe insistirse en la competencia por la Administracion, pues el artículo 15 de la Constitucion y demás concernientes á este caso en la tramitacion consiguiente determinan claramente la competencia que nos ocupa en favor del Tribunal ordinario.

Santander 1.^o de Junio de 1870.—Javier G. de Riancho.»

Se dió lectura del acta de remate de la impresion del Boletín Oficial de la provincia en el año 1870 á 71 y S. E. aprobó la adjudicacion de este servicio á D. Antonio Fernandez Castañeda.

S. E. acordó:

Comunicar nuevamente al Ayuntamiento de Corvera el acuerdo recaído en sesion de 7 de Abril último en el expediente instruido á instancia de D. Juan Gomez; y conminar á aquella Municipalidad con multa de 20 escudos, si en término de un mes no cumple el referido acuerdo.

Pedir informe á los Ayuntamientos que segun las disposiciones que rigen en la materia deben ser oídos en el expediente sobre separacion del pueblo de Otañes del Ayuntamiento de Sámano para agregarse al de Castro-Urdiales.

Aprobar el remate de dos trozos de terreno comun, que tuvo lugar en el Ayuntamiento de Santa María de Cayon el dia 19 de Abril último.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Ampuero ha nombrado su Secretario á D. Baldomero Velasco Gutierrez.

Dictar las oportunas órdenes para que sean trasladados al Hospital de dementes de Valladolid Pedro Torre, vecino de Argüébanes, y Vicenta Arce, huérfana recogida en la casa de Misericordia de Santander.

Aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de Las Herreras, no accediendo á la enajenacion de un terreno comun solicitada por D. Francisco Ruiz Garcia.

Quedar enterada de que D. Miguel Perez del Molino, individuo del Ayuntamiento de Torrelavega, ha trasladado su residencia al pueblo de Arce; y mandar á aquel Municipio que provea con arreglo á la ley la vacante del Procurador Síndico producida por el cambio de vecindad de Molino.

Admitir á D. Andrés Puente la admision del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Piélagos.

Conceder á José Manteca, vecino de Entrambasmestas, el socorro de treinta reales mensuales, por término de un año, para que atienda á la lactancia de dos niños gemelos; y

Conceder á D. Manuel Gutierrez Ceballos, individuo del Ayuntamiento de Los Corrales, licencia para ausentarse del distrito municipal por término de tres meses.

Y el Sr. Presidente levantó la sesion de este dia, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Selano Vial.

D. Joaquin José de la Ballina, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á los que se crean con derecho á heredar á D. Joaquin Carlos de la Vega, vecino que fué de la villa de Ampuero, fallecido abintestato en el mes de Enero de 1855, para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á hacer uso del que se crean asistidos en el juicio de abintestato entablado por D. Luis Vega Santelices, parándoles en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar; y se advierte que en el primer llamamiento no se ha presentado nadie.

Dado en Laredo y Junio 21 de 1870.—Joaquin J. de la Ballina.—P. S. M., Antonio Pico Palacio.

Anuncios particulares.

D. NICOLÁS OBREGON, apoderado de clases pasivas, de las activas de Guerra, de reemplazo, Estados Mayores y otras. se ha trasladado á la calle de Hernan-Cortés, número 3, piso 3.^o; arcos de Dóriga. 6-1

A Santiago Mijares, vecino del pueblo de Escobedo, Ayuntamiento de Camargo, le falta hace unos ocho dias una vaca de las señas siguientes: edad de cinco á seis años, color pardo, los ojos tristes, con el marco de Cos en las dos astas; tenia un campano con su collar de hierro abotonado. La persona que sepa su paradero ó la tenga en su poder avisará á su dueño, el cual satisfará el costo que haya causado.

IMPORTANTE

á los obligacionistas del ferro-carril de Alar á Santander.

A fin de evitar las dificultades é inconvenientes de la remision aislada ó individual de títulos á Madrid, el centro de obligacionistas, accediendo á las indicaciones de algunos interesados en esta clase de valores de esta provincia, ha dispuesto que se reciban tambien adhesiones en esta capital.

Se previene por tanto á los dueños de títulos ú obligaciones que deseen adherirse á la gran mayoria de los representados por dicho centro, que pueden presentarme en la oficina de la Direccion del ferro-carril, ya los títulos originales, ya los resguardos de depósito de los mismos en el Banco de esta ciudad.

Les entregaré en el acto un recibo provisional, que conservarán los interesados hasta cangearle por el definitivo que se reciba de Madrid.

Debe por último advertirse para gobierno de las personas á quienes pueda importar, que hasta 31 de Julio próximo se admitirán las adhesiones por el centro general de Madrid, bajo las mismas condiciones que las verificadas hasta el dia; pero las que se soliciten, pasada esta fecha, serán en su caso sometidas á las condiciones especiales que se determinen por el referido centro.

Santander 11 de Junio de 1870.—J. Sanchez Blanco. 8-6

IMPRESA DEL SANTIAGO Y A ELLOS, plazuela de la Luna, núm. 3, piso principal.